

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Cortesos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 25
BALEARES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 35
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísimas Señoras Princesas de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Habiendo optado por el cargo de Senador por la provincia de Tarragona D. Manuel Torrecilla de Robles, Oficial mayor de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros,

Vengo en declararle cesante de dicho destino con el haber que por clasificación le corresponda, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente de juicio contradictorio instruido en averiguación del mérito que contra D. Pio del Villar y García, Teniente Coronel de infantería, en la batalla de Treviño, sostenida contra las facciones carlistas el 7 de Julio de 1875:

Resultando plenamente probado que dicho Jefe infundió á la vanguardia que mandaba serenidad y confianza para resistir por espacio de dos horas con fuego y bayoneta los insistentes ataques de los batallones y escuadrones carlistas hasta consumir las municiones, facilitando con tan distinguido comportamiento que la batalla se decidiera con la derrota de los enemigos contra los que pudo más libremente operar el resto de la división, caso designado en el segundo del art. 23 de la ley de 18 de Mayo de 1862;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 23 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder al Teniente Coronel D. Pio del Villar y García la Cruz de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando, pensionada con 300 pesetas anuales, abonables desde el citado 7 de Julio de 1875 en que llevó á cabo tan distinguido comportamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1877.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de las Provincias Vascongadas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de D. José de Amézaga en solicitud de que se habilite el punto de Somorrostro, en la provincia de Vizcaya, para el embarque de mineral de hierro:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administración económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros

y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que la habilitación pedida tiene por objeto facilitar la salida del mineral de hierro, que constituye una importante riqueza en aquella comarca, y que no puede exportarse por falta de autorización al efecto:

Considerando que pueden favorecerse los intereses de la industria minera y del comercio sin perjudicar los de la Hacienda;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se habilite el punto de Somorrostro para embarque de mineral de hierro, con autorización de la Aduana de Bilbao y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 4 de Junio de 1877. Traslado al Juzgado de primera instancia de Jarandilla, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Fernando Renjifo, á D. Juan de la Fuente y Feijóo, que sirve el de Quiroga.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Saldaña, de entrada, á Don Francisco García Díez, que sirve el de Villacarriedo.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, de entrada, á D. Modesto Zamora y Lafuente, que sirve el de Saldaña.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Lerma, de entrada, á Don Bonifacio Vazquez Villazan, que sirve el de Alcañices.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Alcañices, de entrada, á D. Hipólito del Campo, que sirve el de Lerma.

En 11 id. Admitiendo á D. Dámaso Gomez Perez la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Enguera; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Enguera, de entrada, en el segundo turno de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Remigio Navarro y Villaescusa.

Méritos y servicios de D. Remigio Navarro y Villaescusa.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Agosto de 1856, habiendo ejercido la profesion en Albacete desde 13 de Diciembre de dicho año.

En 23 de Noviembre de 1869 nombrado Juez de primera instancia de Casas-Ibañez, de entrada; tomó posesion en 7 de Diciembre siguiente.

En 16 de Febrero de 1870 se le declaró cesante.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Quiroga, de entrada, vacante por traslación de Don Juan de la Fuente, á D. Balbino Llamas y Pons, que sirve el de Redondela.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Redondela, de entrada, á Don Eugenio Salgado, que sirve el de Bande.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Bande, de entrada, á D. Ramon Portela y Pidal, que sirve el de La Cañiza.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de La Cañiza, de entrada, á D. Lorenzo Lopez Caamaño, que sirve el de Lalin.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Lalin, de entrada, á D. Juan María Araujo y Salgado, que sirve el de Cambados.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Cambados, de entrada, en el primer turno de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Alejandro Guitian de Armesto, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Alejandro Guitian de Armesto.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Marzo de 1843, habiendo ejercido la profesion cuatro años en Sárria y Lugo.

En 1.º de Enero de 1862 fué nombrado Vocal del Consejo de la provincia de Lugo.

En 28 de Marzo del mismo año Promotor fiscal de Mondoñedo; tomó posesion en 28 de Abril siguiente.

En 4 de Setiembre de 1863 Juez de primera instancia de Cambados; posesion en 23 de Octubre siguiente.

En 10 de Marzo de 1865 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Coreubion.

En 5 de Julio siguiente al de Quiroga.

En 26 de Octubre de 1866 al de Carlet.

En 14 de Enero de 1868 al de Arzúa.

En 9 de Febrero de 1869 al de Navahermosa.

En 5 de Mayo de 1869 al de Sorbas.

En 18 del mismo mes y año al de Becerreá.

En 7 de Febrero de 1870 se le declaró cesante.

En 5 de Febrero de 1875 solicitó volver al servicio.

En 12 de Julio de dicho año se le nombró Juez de Riaño.

En 4 de Octubre siguiente declarado cesante.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Albocácer, de entrada, vacante por renuncia de D. Pedro Díez Villalobos, en el segundo turno de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Fernando Saborido y García, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Fernando Saborido y García.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Mayo de 1871, habiendo ejercido la profesion desde esta fecha hasta 1873.

En 21 de Junio de 1873 nombrado Aspirante á la Judicatura con el núm. 31 en el escalafon del cuerpo en virtud de la propuesta elevada en 6 de Junio del mismo año por la Junta calificadora.

En 20 de Abril de 1874 nombrado para el Juzgado de Seo de Urgel, electo.

En 9 de Mayo siguiente nombrado para el de Vergara; tomó posesion en 24 del mismo mes.

En 12 de Abril de 1875 trasladado al de Torrox.

En 29 de Noviembre del mismo año se le admite la renuncia, declarándole cesante sin perjuicio de volver al servicio.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna, de entrada, vacante por traslación de D. Laureano Martinez Blanco, en el primer turno de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Gregorio Fernandez Arnedo, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Gregorio Fernandez Arnedo.

Se le expidió el título en 14 de Marzo de 1859, habiendo ejercido la profesion en Zaragoza desde 21 de Mayo de 1860 hasta 30 de Junio de 1867, y desde 1.º de Julio á Diciembre de 1868.

En 2 de Marzo de 1869 nombrado Promotor fiscal de Berja, de ascenso; tomó posesion en 1.º de Abril siguiente.

En 11 de Junio de 1870 nombrado para el Juzgado de Reinosa; tomó posesion en 14 de Julio.

En 27 de Noviembre de 1871 trasladado al de Potes.

En 8 de Enero de 1872 al de Reinosa.
 En 22 del mismo mes al de Cangas de Tineo.
 En 15 de Abril siguiente al de Pola de Lena, electo.
 En 22 del mismo mes nombrado para el de Cangas de Onís.
 En 11 de Mayo siguiente trasladado al de Cangas de Tineo, electo.
 En 13 de dicho mes nombrado para el de Pola de Lena, electo.
 En 23 de Julio siguiente para el de Reinosa.
 En 25 de Octubre del mismo año declarado cesante por haber sido nombrado Gobernador civil de la provincia de Vizcaya en 10 de dicho mes, cuyo cargo desempeñó hasta 19 de Febrero de 1873 en que fué nombrado para igual destino en Oviedo, cuyo nombramiento quedó despues sin efecto.
 En 20 de Abril de 1874 nombrado para el Juzgado de Jorquera.
 En 9 de Mayo siguiente trasladado al de Reinosa.
 En 12 de Abril de 1875 declarado cesante.

En 18 id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Luarca, de entrada, á D. Juan Bros, que sirve el de Infiesto de Berbio, y resulta ser incompatible en dicho Juzgado.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Infiesto de Berbio, de entrada, á D. Manuel Fernandez Ladreda, que sirve el de Cangas de Onís.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, de entrada, á D. Leopoldo Mendez Bálgora, que sirve el de Puenteareas.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Puenteareas, de entrada, á D. Prudencio Fernandez Pello, que sirve el de Luarca.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Ayamonte, de entrada, á Don Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia de Montilla.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Montilla, de entrada, á Don José Heredia y Mora, que sirve el de Ayamonte.

En 22 id. Dejando sin efecto la Real orden de 23 de Abril último, por la que se jubiló á D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia que era de Cuéllar, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Guadix, de ascenso, á Don Antonio Montes Sierra, que sirve el de Mula.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Mula, de ascenso, á Don Eduardo Urrecha y Torre, que es electo del de Guadix.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Federico Monsalve por no haberse presentado á tomar posesion del Juzgado de primera instancia de Almaden, al que fué trasladado por Real orden de 30 de Abril último.

En 25 id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Jaen, de término, vacante por promocion de D. Enrique Suarez Montarrey, en el tercer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Diego de Olzina, que sirve el de Daroca.

Méritos y servicios de D. Diego de Olzina.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Octubre de 1852.

En 16 de Diciembre de 1854 nombrado Promotor fiscal de Sedane, de entrada; tomó posesion en 15 de Enero siguiente.

En 28 de Agosto de 1856 Promotor fiscal de Falset, de ascenso; posesion en 30 de Setiembre siguiente.

En 10 de Julio de 1863 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Vitigudino, de entrada; tomó posesion en 21 de Agosto.

En 5 de Noviembre de 1864 trasladado al de Mota del Marqués.

En 28 de Agosto de 1865 al de Vitigudino.

En 3 de Setiembre de 1866 al de Redondela, electo.

En 19 de Octubre siguiente nombrado para el de Pego.

En 22 de Noviembre de 1867 promovido al de Ponferrada, de ascenso; tomó posesion en 30 de Diciembre siguiente.

En 7 de Diciembre de 1869 trasladado al de Daroca.

En 3 de Enero de 1872 al de Cervera.

En 20 de Mayo siguiente al de Daroca.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, de término, vacante por promocion de D. José Balda de Jovellar, á Don Manuel Vicente y Corso, que sirve el del distrito de San Vicente de Valencia.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia, de término, á D. Sabino Ruiz de Lope y Gelavert, que sirve el de Talavera.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Talavera, de término, en el cuarto turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de ascenso cesante.

Méritos y servicios de D. Joaquin Gonzalez de la Huebra.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Diciembre de 1837, habiendo ejercido la profesion cinco años en Salamanca.

En 7 de Mayo de 1844 se le nombró Comisario de proteccion y seguridad pública de Benavente.

En 5 de Noviembre de 1847 Juez de primera instancia de Tarrasa, de entrada.

En 26 del mismo mes y año fué promovido al Juzgado de Cuéllar, de ascenso; tomó posesion en 24 de Diciembre siguiente.

En 15 de Noviembre de 1854 se le declaró cesante.

En 5 de Diciembre de 1856 fué repuesto en el Juzgado de primera instancia de Cuéllar.

En 19 del mismo mes y año trasladado al de San Clemente, del que se posesionó en 14 de Enero siguiente.

En 20 de Mayo de 1858 al de Mérida.

En 11 de Febrero de 1859 se le declaró cesante; cesó en 14 del mismo.

En 13 de Abril siguiente fué nombrado para servir, en comision, el Juzgado de primera instancia de Almedralejo durante la ausencia del propietario; lo desempeñó desde 19 del mismo hasta 31 de Mayo siguiente.

En 28 de Octubre de 1864 se le nombró para el de Aranda de Duero.

En 5 de Noviembre del mismo año fué trasladado al de Miranda de Ebro; tomó posesion en 2 de Diciembre siguiente.

En 11 de Agosto de 1865 al de Aranda.

En 17 de Julio de 1866 al de Miranda.

En 22 del mismo mes y año se dejó sin efecto la anterior traslacion, volviendo á encargarse del Juzgado de Aranda.

En 16 de Diciembre de 1868 se le declaró cesante.

En 31 de Enero de 1875 solicitó volver al servicio.

En 5 de Abril siguiente nombrado para el Juzgado de Benavente.

En 12 de dicho mes declarado cesante por ser incompatible en dicho Juzgado.

En 12 de Julio del mismo año se le nombró para el Juzgado de Béjar; posesion en 1.º de Agosto.

En 8 de Noviembre siguiente trasladado al de Cuéllar.

En 18 de Setiembre de 1876 trasladado al de Béjar, electo.

En 2 de Octubre siguiente nombrado para el de Cuéllar.

En 23 de Abril de 1877 jubilado.

En 22 de Junio siguiente se deja sin efecto la anterior jubilacion, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Daroca, de ascenso, vacante por promocion de D. Diego de Olzina, á D. Felipe Peña, que es electo del de Marchena.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Betanzos, de ascenso, á D. Luis del Campo, que sirve el de Vivero.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Vivero, de ascenso, á Don Manuel Valcarce é Ibarrola, que es electo del de Monforte.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Monforte, de ascenso, á D. Manuel Mella Montenegro, que es electo del de Cuéllar.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Cuéllar, de ascenso, á D. Antonio Gáyanes y Meneses, que sirve el de Betanzos.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Almaden, de entrada, vacante por no presentacion de D. Federico Monsalve, á Don Pedro Martin de Soto, que es electo del de Guernica.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Fregenal de la Sierra, de entrada, á D. Pedro María Ruiz y Milla, Promotor fiscal de Mula; y para esta Promotoría, de ascenso, igualmente á su instancia, á D. Enrique Baena y Villanova, que sirve el referido Juzgado.

Escritanos de actuaciones.

En 3 de Mayo de 1877. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombra Escritanos de actuaciones habilitados:

A D. Antonio Sanchez Blazquez del Juzgado de primera instancia de Aiberique, y

A D. Marcelino Montero y Rivera del de La Cañiza.

En id. id. Conforme á lo establecido en el art. 9.º del precitado Real decreto, se nombra á D. Francisco María de la Peña Escritano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Potes.

En 24 id. Se admiten las renunciaciones presentadas por D. Benito Rey y D. Patricio Garcia Aranda, Escritanos de actuaciones de los Juzgados de primera instancia de Almaden y del distrito de Santo Domingo de Málaga.

En 7 de Junio. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo Real decreto, se nombran Escritanos de actuaciones habilitados:

A D. Fernando Mengibar Sagra del Juzgado de primera instancia de La Carolina.

A D. José Luis Arriado y Sanchez del de Bujalance.

A D. Vicente Gadea y Soler del de Dolores.

A D. Deogracias Curieres y Pozuelos y D. José Sanz y Palacin del de Tudela.

Y á D. Francisco Ledesma y Perez y D. José Manuel Cantos y Lopez del de Osuna.

En id. id. Se admite á D. Victoriano Felez Colas la renuncia que ha presentado del cargo de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Ateca.

En 15 id. Conforme á lo establecido en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo Real decreto, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. Camilo García Failde del Juzgado de primera instancia de la Coruña.

Y á D. Elvio Gonzalez Ferrero del de Ponferrada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

RECTIFICACION.

En el *Reglamento para la ejecucion de la ley general de Obras públicas*, inserto en la GACETA correspondiente al 7 de actual, se han cometido las equivocaciones que se indican á continuacion:

En el art. 6.º, donde dice: 3.º Pliego de condiciones facultativas; debe añadirse: 4.º *Presupuesto*.

En el art. 47, donde dice: 34 de la misma ley; debe decir: 84 de la misma ley.

En el art. 87, donde dice: susceptible de explotacion, se llevará; debe decir: susceptible de explotacion retribuida, esta explotacion se llevará.

Art. 145, donde dice: reglamento: en el caso; debe decir: reglamento, siempre que la concesion sea temporal; pero en el caso.

En el art. 154, donde dice: Diputacion y Diputaciones, debe decir: Diputacion ó Diputaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Política.

Seccion de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Méjico participa que existe en aquel Consulado la suma de 115 pesos 73 y medio centavos, valor líquido del abintestado del Presbítero español D. Eduardo de Piña y Porraz, que falleció en 8 de Enero de 1876 en Calpulapam, ignorándose el pueblo de su naturaleza.

Igualmente el Cónsul de España en Génova da cuenta de estar depositados en la Cancillería de dicho Consulado los efectos de uso pertenecientes al súbdito español Nicanor del Prado, natural del Orio, provincia de Oviedo, que falleció á bordo del vapor italiano *Sud de América* en el viaje de Buenos-Aires á Génova.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Descripcion de la marca cuyo certificado de propiedad solicita D. Eustaquio Arriaga, de Bilbao, en nombre de la Sociedad fabrica titulada Socios de la Peña, para distinguir los productos de su fábrica de papel.

Consiste esta marca, segun copia literal de la descripcion hecha por los interesados, en lo siguiente:

«Circunscrito en un rectángulo de 31 centímetros por 23 centímetros, orlado por una greca, se lee en una cinta con puntas de gallardete, *Fábrica de papel de tina*. En el centro y entre dos haces de paja se halla un leon sentado, con su pata izquierda apoyada sobre un globo terráqueo, en el que se divisan las Américas, y detrás del cual hay unas cajas y unas resmas de papel.

En el zócalo que sirve de basamento al leon y en un tarjeton que figura estar clavado al mismo se lee: *Socios de la Peña*.—Bilbao.—Depósito: carrera de Santiago, 2. El leon entre las espigas de trigo significa la España productora, y la primera materia de que se compone el papel cuyo consumo casi exclusivo lo hacen las Américas, que es el de paja, lo indican los mismos haces, y la actitud del leon sobre la esfera terrestre mostrando aquella parte del mundo.

A las resmas de papel paja suele ponerse el grabado descrito dorado con purpurina, y á las resmas de papel de hilo el mismo grabado de tinta azul, pero siempre estampado en papel blanco.

Habiendo obtenido un premio esta industria en la Exposicion Universal de 1876 en Filadelfia; pero careciendo aun de noticias oficiales sobre la clase de premio otorgado, los fabricantes intentan, en el caso de resultar agraciados con medalla, añadir á la misma marca y en el hueco que queda entre la cabeza del leon y la cinta con inscripcion que le corona copia de la medalla en tamaño reducido.»

En cumplimiento al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha de esta publicacion en la GACETA.

Madrid 25 de Junio de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Descripción de la marca La Abeja, solicitada por D. Lorenzo Rigal, vecino de Alcoy, para distinguir los libritos de papel de fumar de su fabricación.

Consiste dicha marca, según relación presentada por los interesados, en lo siguiente:

«La primera cubierta la forma un cuadrilongo, en el que se ve una abeja en actitud de estar volando. Debajo de la misma el siguiente verso:

«De la abeja la miel
sustancia tiene de flores,
las contiene este papel,
no lo dejes, fumadores.»

En la parte superior de dicho cuadrilongo se lee: La Abeja; y en la inferior va estampada la firma y rúbrica del fabricante.

La segunda cubierta es otro cuadrilongo, dentro del cual se lee la siguiente inscripción: «Papel higiénico.—Sustancia de flores.—Fábrica de Lorenzo Rigal.—Alcoy.»

Lo que se publica á fin de que los que tengan que oponerse á la concesion de la marca mencionada puedan presentar sus reclamaciones en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el en que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 26 de Junio de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Descripción de la marca El Volcan, que solicitan los Sres. Garcia y Santonja y compañía, de Alcoy, para distinguir los libritos y carteras de papel de fumar de su fabricación.

Consiste esta marca, según relación presentada por los interesados, en lo siguiente:

«En la primera hoja de la cubierta se dibuja un volcan en erupcion, imitacion del Vesubio de Nápoles, viéndose esparcidas por el aire algunas piedras que expulsa el cráter entre la

lava, y en primer término, sobre un peñasco en la base, hay un hombre contemplando el espectáculo. Al pié se lee la siguiente inscripción: El Volcan.

La segunda hoja contiene en forma apaisada una faja ondulada en que se lee la siguiente inscripción: «Fábrica de libritos y carteras de Garcia Santonja y compañía, Mayor, número 3, Alcoy;» leyéndose tambien en el extremo izquierdo de la faja al través la palabra «Propiedad.» Sobre el mismo extremo de la faja vuelan algunas golondrinas, y en el opuesto, envuelto en ella y asomando un pié por entre sus pliegues, aparece un genio, de cuya mano izquierda pende una red.»

Lo que se publica á fin de que los que tengan que oponerse á la concesion de la mencionada marca puedan presentar sus reclamaciones en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias á contar desde el en que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 26 de Junio de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINICOLA DE 1877.

COMISARIA.

Relacion de las entradas de productos en el dia de ayer.

Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
6.982	Cádiz	Prado del Rey	D. Juan Deigado Jimenez	»	4	Botellas de mosto y pajarete	Tres rectas.
6.983	Madrid	Madrid	Sr. Marqués de la Cenia	»	123	Idem albaflor	»
6.984	Idem	Idem	Sr. Marqués de Monistrol	»	360	Idem vino tinto y blanco, espíritus y aguardiente	»
6.985	Cádiz	Jerez	D. M. Misa	20	»	Cuartas barrileria	»
6.986	Madrid	Madrid	D. Leon Padierna	»	400	Botellas vino tinto	»
6.987	Barcelona	Barcelona	D. Juan Pablo Bonet	»	16	Idem vino del 75 y 76	»
6.988	Almería	Purchena	D. Francisco Daza Ruiz	1	»	Memoria sobre vinicultura	»
6.989	Madrid	Arganda	D. Mariano Sardinero Valles	»	2	Botellas vino tinto	»
6.990	Leon	Vellivane	D. Frutos Maria Sanchez y D. Julio Pujol y Alonso	»	»	Una reseña de los vinos	»
6.991	Valladolid	Valladolid	D. Policarpo Gante Fernandez	»	»	Memoria descriptiva de aparatos	»
6.992	Córdoba	Puente Genil	D. Francisco de Paula Aguilar y Cano	»	»	Nociones sobre la vid	»
6.993	Barcelona	San Pedro Premie	D. José Sesa Roselló	»	5	Botellas vino tinto	»
6.994	Idem	Idem	D. José Viñas Pamies	»	61	Idem varios vinos y vinagre	»
6.995	Idem	Idem	D. Jaime Estrems y Sans	»	14	Idem vino tinto y blanco	»
6.996	Idem	Idem	D. Ramon Farrando	»	17	Idem id. y vinagre	»
6.997	Idem	Idem	D. Ramon Pahí Ardebal	»	6	Idem id. y garnacha	»
6.998	Idem	Idem	D. Joaquin Borrás	»	25	Idem id.	»
6.999	Idem	Idem	D. José Borrás	»	8	Idem tinto y malvasia	»
7.000	Idem	Idem	D. Cristóbal Pahí Cubels	»	8	Idem rancio del 40 y 67	»
7.001	Idem	Idem	D. Ramon Samora y Grau	»	12	Idem varios vinos y vinagre	»
7.002	Idem	Idem	D. Juan Tapiol y Estrems	»	6	Idem vino dulce y garnacha	»
7.003	Idem	Idem	D. Joaquin Juncosa y Pellicer	»	8	Idem id. y vinagre	»
7.004	Idem	Idem	D. Pedro Borrás y Cubels	»	6	Idem rancio y seco	»
7.005	Idem	Idem	D. Francisco Folch y Cabré	»	37	Idem id. y vinagre	»
7.006	Idem	Idem	D. Joaquin Conté	»	33	Idem id. de varios años	»
7.007	Idem	Idem	D. Ramon Borrás y Grau	»	16	Idem tinto y blanco	»
7.008	Idem	Idem	D. José Pahí y Puig	»	6	Idem de varios años	»
7.009	Idem	Idem	D. Juan Caballé y Juncosa	»	28	Idem rancio y malvasia	»
7.010	Idem	Idem	D. Jaime Juliá y Sancho	»	6	Idem del 63 y dulce del 76	»
7.011	Idem	Idem	D. Francisco Lletjá y Llusá	»	6	Idem blanco y garnacha del 67 y 68	»
7.012	Idem	Idem	D. Juan Alentorn y Bargalló	»	6	Idem de varios años	»
7.013	Idem	Idem	D. Juan Sabaté y Ardebol	»	2	Idem malvasia del 63	»
7.014	Idem	Idem	D. Romualdo Belbé	»	4	Idem vino del 68 y 75	»
7.015	Idem	Idem	D. Antonio Llorens	»	14	Idem de varios años	»
7.016	Idem	Idem	D. Pedro Domenech	»	21	Idem id. y vinagre	»
7.017	Idem	Idem	D. Juan Masip	»	4	Idem rancio del 42	»
7.018	Idem	Idem	D. José Torné	»	4	Idem tinto	»
7.019	Idem	Idem	D. Francisco Ros	»	4	Idem id.	»
7.020	Idem	Idem	D. Ramon Hom de Deu	»	16	Idem del 57, 71 y 75	»
7.021	Idem	Idem	D. José Abelló	»	8	Idem del 68 y 69	»
7.022	Idem	Idem	D. Antonio Guiamet	»	6	Idem garnacha del 65	»
7.023	Idem	Idem	D. Jaime Alerany	»	2	Idem id.	»
7.024	Idem	Idem	D. Ramon Samora	»	16	Idem id.	»
7.025	Idem	Idem	D. Juan Juncosa	»	18	Idem id. y dulce	»
7.026	Idem	Idem	D. Jaime Martori y Borrás	»	30	Idem de varios años y vinagre	»
7.027	Idem	Idem	D. Juan Gener y Borrás	»	6	Idem vino de varios años	»
7.028	Idem	Idem	D. Francisco Rubies	»	14	Idem garnacha, generoso y tinto	»
7.029	Idem	Idem	D. José Mir	»	8	Idem id. y vinagre	»
7.030	Idem	Idem	D. Pelayo Camps	»	53	Idem mosto, garnacha y vinagre	»
7.031	Idem	Idem	Doña Maria Martí y Escalá	»	22	Idem id. y vinagre	»
7.032	Idem	Idem	D. Félix Ferran	»	8	Idem tinto y blanco	»
7.033	Idem	Idem	D. Buenaventura Garcia y Miralda	»	27	Idem garnacha, generoso y rancio	»
7.034	Idem	Idem	D. Juan Gatell y Folch	»	16	Idem malvasia, sumoll, tinto y vinagre	»
7.035	Idem	Idem	D. Eusebio Martí y Serriá	»	19	Idem tinto, generoso y madres	»
7.036	Idem	Idem	D. Juan Roig y Serra	»	12	Idem id. y clarete	»
7.037	Idem	Idem	D. Juan Romeu y Masallera	»	12	Idem id. y cereza	»
7.038	Idem	Idem	D. Sebastian Torrens	»	6	Idem vino tinto	»
7.039	Idem	Idem	D. Baldomero Domenech	»	6	Idem bermut español	»
7.040	Idem	Idem	D. José O. Dodero	»	32	Idem superior de varias clases	»
7.041	Idem	Idem	D. Manuel Gispert	»	6	Idem vinagre	»
7.042	Idem	Idem	D. Pedro Maspons	»	4	Idem vino tinto y clarete	»
7.043	Idem	Idem	D. José Cisa y Roselló	»	5	Idem id.	»
7.044	Idem	Idem	D. Juan Rubio	»	10	Idem id.	»
7.045	Idem	Idem	D. Jaime Corés	»	»	Tapones y corchos	»
7.046	Idem	Idem	D. José Pi de la Serra	»	9	Botellas de vino tinto y cereza	»
7.047	Idem	Idem	D. Antonio Robira y Borrell	»	6	Idem garnacha, naranja y mistela	»
7.048	Idem	Idem	D. Jaime Peixes	»	»	Tapones y corcho	»
7.049	Idem	Idem	Sr. Marqués de Casa Montoliu	»	6	Botellas de vino tinto	»
7.050	Valencia	Játiva	D. Serapio Artiguez	»	12	Idem id. moscatel	»
7.051	Alicante	Alcoy	D. Tomás Aznar é hijos y compañía	»	»	Una máquina pisadora	»
7.052	Navarra	Pamplona	Dirección provincial de Obras públicas	»	»	Un plano gráfico de meteorología	»
7.053	Idem	Idem	Comision provincial	»	»	Dos planos de bodega	»

NOTA. Se advierte que en la mayor parte de las relaciones que se vienen publicando sólo se comprenden los productos y objetos colocados en las instalaciones, no los destinados al Jurado; de los que en su día se darán relaciones especiales.

Madrid 26 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

En situación en la tarde del sábado 9 de Junio de 1877.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.	
Caja.....	Existencia en efectivo.....	4.005.527'68	
	Idem billetes del Banco.....	3.229.265'85	
	Idem id. de las Sucursales.....	280	
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.....	1.565.900	
		4.795.445'85	8.800.975'53
Vencimientos hasta tres meses.....	Oro.....	595.564'79	
	Billetes.....	6.861.480'60	
		7.457.045'39	
		2.591.500'19	40.048.545'58
Idem de tres á seis meses.....	Oro.....	61.805'35	
	Billetes.....	2.529.694'84	
		2.591.500'19	
		40.048.545'58	
Cartera.....	A más tiempo.		
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'50	
	Empréstito de pesos fuertes 20 millones.....	1.358.500	
	Préstamos con escritura.....	1.841.666'67	
	Otras obligaciones.....	516.919'51	40.233.301'68
Garantías de la Hacienda.....	Cuenta antigua.....	933.193'66	
	Contrato unificación de Deuda.....	257.060'24	4.190.233'90
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		2.391.118'33	23.863.419'54
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	180.038'09	
	Con garantía de acciones.....	65.244'35	
Deudores y acreedores varios.....			245.272'44
Intendencia de Hacienda pública.....			3.862.610'76
			1.446.719'80
Sucursales.....	Matanzas.....	400.000	
	Cienfuegos.....	400.000	
	Cárdenas.....	400.000	
	Santiago de Cuba.....	400.000	
	Sagua la Grande.....	400.000	500.000
Por billetes emitidos.....	Matanzas.....	25.965	
	Cienfuegos.....	2.825	
		28.790	
Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875.....		13.239'46	
Por varios conceptos.....		657.812	1.199.341'46
Comisionados.....			33.021'22
Capitanía general.....			273.413'43
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....			4.295'44
Suscripción al Banco Hispano Colonial.....			300.000
Hacienda pública: Cuenta unificación de la Deuda.....			938.476'33
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....			1.500.000
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....			46.192.005'80
Créditos hipotecarios.....			1.319.026'47
Acciones adjudicadas.....			1.218'85
Propiedades.....	Moviliario.....	40.245'40	
	Fincas.....	235.610'46	
			245.855'86
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	60.193'63	
	Generales.....	191.748'91	
			251.942'54
			90.175.094'07
PASIVO.			
Capital.....			8.000.000
Fondo de reserva.....			674.343'85
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	13.991.481'95	
	Por emision extraordinaria de guerra.....	46.492.005'80	62.123.487'75
Cuentas corrientes.....	Oro.....	3.487.088'94	
	Billetes.....	7.165.667'37	
	Idem del Tesoro.....	58.260	10.710.936'31
Depósitos sin interés.....	Oro.....	156.268'05	
	Billetes.....	645.670'48	
	Idem del Tesoro.....	4.000	785.938'53
Dividendos.....	Atrasados.....	22.055	
	Billetes.....	46.656'25	
		68.711'25	
	Corriente: 41.—Oro.....	49.260	
Hacienda pública: Cuenta de unificación de la Deuda.—Capitales.—Billetes.....			87.974'25
Contrato de recaudacion de contribuciones.....			648.645'86
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....			257.084'47
Cuenta antigua.....			1.365.480'32
	Contrato de unificación de la Deuda.—Oro.....	270.101'20	
Idem id. id.—Billetes.....	498'30		
		270.239'70	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....			1.635.780'02
Corresponsales.....			15.547'80
Intereses por cobrar.....			2.178.619'12
Idem por liquidar.....			2.609.928'12
Manancias y pérdidas.....			122.253'44
			264.432'55
			90.175.094'07

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 10 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del sétimo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 39 de presentación y números del 40 al 43.

Madrid 9 de Julio de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha dispuesto que desde el día 11 del corriente se reciban en el Negociado de Emision y Señalamiento de la misma los resguardos que resultaron amortizados en el sorteo de 30 de Junio último, y que con las carpetas correspondientes deberán presentarse á la Dirección de la Caja general de Depósitos para su amortización.

El orden del pago de las referidas carpetas se determinará por medio de un sorteo, que tendrá lugar en el despacho de la Dirección el día 1.º de Agosto próximo, á las dos de la tarde, y en el que serán comprendidas todas las presentadas en el indicado plazo; debiendo advertir que las que lo fueren con posterioridad se satisfarán despues de terminado el pago de las sorteadas por numeracion correlativa de señalamiento.

Madrid 9 de Julio de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección ha acordado abrir el pago el día 11 del actual, de diez á dos de la tarde, de los intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, correspondientes al primer semestre de 1877, dando principio á aquel por las bolas números 1 al 8 de sorteo, que comprenden las facturas siguientes:

Bola núm. 1, facturas números 71 al 80 de señalamiento; bola núm. 2, facturas números 91 al 100 de id.; bola núm. 3, facturas números 341 al 350 de id.; bola núm. 4, facturas números 311 al 320 de id.; bola núm. 5, facturas números 531 al 540 de id.; bola núm. 6, facturas números 271 al 280 de id.; bola núm. 7, facturas números 591 al 600 de id.; bola núm. 8, facturas números 211 al 220 de id.

Madrid 9 de Julio de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 10 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera mitad de las facturas correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio actual que á continuación se expresa:

Renta perpétua interior, facturas números 40.940 á 40.990. Ferro-carriles, facturas números 6.136 á 6.200.

Madrid 9 de Julio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 10 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general, á recibir el importe líquido de las proposiciones que le fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número de los resguardos.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
338	D. Ricardo Cantolla.	78.200	89'83	70.247'06
344	El mismo.....	78.850	89'83	70.330'96

Madrid 9 de Julio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 21 de Agosto próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública para contratar la adquisicion de 3.500.000 kilogramos de tabaco Boliche de Puerto-Rico, que se consideran necesarios para el surtido de las Fábricas de Tabacos de la Península durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1877 y los tres años naturales siguientes de 1878, 1879 y 1880, y cuyo servicio ha de sujetarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta misma Dirección, y que podrán examinar los que deseen tomar parte en el remate.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren; en la inteligencia de que una vez presentadas estas no podrán retirarse bajo ningún concepto, ni será admitida tampoco ninguna despues de las dos en punto de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas, han de estar redactadas con arreglo al modelo adjunto, expresando el precio en letra, sólo á pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condicion eventual; y además se acompañará separadamente la cédula de empadronamiento y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, como indispensable para optar á la subasta, la suma de 75.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles, según lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto del año último y demás disposiciones vigentes; y

2.º El haber tambien satisfecho por contribucion al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de esta subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Julio de 1877.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de Tabacos..... kilogramos de hoja Boliche de Puerto-Rico, de las letras M, L, C, S y B, se compromete, bajo las expresadas condiciones, sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de

dichas clases y en la proporción que señala el pliego al precio..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real Orden de 23 de Febrero de 1835, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

DIOCESIS DE TERUEL.

449939 D. Manuel Callejas.

Madrid 30 de Junio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 11 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números del 433 al 444 de presentación y 733 á 744 de sorteo para el pago, importantes 13.439 pesetas y 30 céntimos.

Madrid 9 de Julio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 11 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números 467 y 468 de presentación y 267 y 268 de sorteo para el pago, importantes 4.377 pesetas.

Madrid 9 de Julio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario, núm. 64.429, representativo de 2.000 pesetas nominales en cuatro bonos del Tesoro, expedido por este establecimiento con fecha 17 de Enero de 1873 á favor de Doña María P. Perez, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 19 de Agosto próximo venidero, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo último; advirtiendo que trascurrido dicho plazo el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Julio de 1877.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Lodosa y Estella, en la provincia de Navarra, por Sesma, Allo y Morentin.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Lodosa á Estella, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 32 kilómetros que comprende esta conducción deberá ser recorrida en cuatro horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 1.0 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pamplona, así como los carruajes necesarios con almacén capaz para conducir la correspondencia independientemente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Pamplona.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á

nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14.º Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16.º Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Navarra y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Lodosa y Estella, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18.º El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2.500 pesetas anuales.

19.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Pamplona, ó subalternas de Rentas de Lodosa ó Estella, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que esté asignado por las disposiciones vigentes. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Navarra para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. En este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Lodosa á Estella por la ruta designada y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26.º Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 30 de Junio de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conducción del correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración principal del ramo de Zaragoza y las estaciones de los ferrocarriles de la misma ciudad.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al día sea necesario entre la Administración de Correos y las estaciones de los ferrocarriles de Zaragoza toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º Las distancias que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario según convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores y los carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en los coches que destine al servicio, siempre que monte y bajen en los puntos de arranque y término, y no sea motivo para que el correo se detenga en el trayecto ni sufra retraso.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Zaragoza.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

11.º Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

12.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

13.º Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

14.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 9 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

15.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.000 pesetas anuales.

16.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Zaragoza, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo que determinan las disposiciones vigentes.

Una vez terminado el acto de la subasta, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Zaragoza para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

17.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite el haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y las estaciones de los ferrocarriles de la misma ciudad por el precio de..... pesetas..... céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 17, ó que exceda del tipo que fija la 15, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual,

en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, núm. 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23. El rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago exhibirá al entregar las copias de la escritura conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1873.

Madrid 30 de Junio de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Valencia.

Se saca de nuevo á pública subasta el suministro de 20.000 kilogramos de arroz, ó los que se necesiten para el consumo del Hospital provincial durante el año económico de 1877-78.

El remate tendrá lugar en el salón de sesiones de dicha corporación á los 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el undécimo fuera festivo, á las once y media de la mañana.

Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un Sr. Diputado, y actuando como Secretario el de la Comisión provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 32 céntimos de peseta el kilogramo.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia de 640 pesetas, ó sea el 10 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales entregará al Presidente á la vista del público hasta media hora después de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja de Depósitos ó en su sucursal.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora después de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfacción de los concurrentes.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicación del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicación provisional viene obligado á abonar el importe de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 23 de Junio de 1877.—El Vicepresidente, Eduardo Atard.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castells.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de....., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro del arroz que el Hospital provincial de Valencia necesita durante el año económico de 1877-78, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1863, por la cantidad de..... (la cantidad en letra) el kilogramo.

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 640 pesetas (la cantidad en letra) como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Se saca á pública subasta el suministro de 670 decalitros de aceite, ó los que se necesiten para el consumo del Hospital provincial durante el año económico de 1877-78.

El remate tendrá lugar en el salón de sesiones de dicha corporación á los 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el undécimo día fuera festivo, á las doce de la mañana.

Presidirá el acto el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un Sr. Diputado, y actuando como Secretario el de la Comisión provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 9 pesetas el decálitro.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia de 603 pesetas, ó sea el 10 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora después de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja de Depósitos ó en su sucursal.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora después de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfacción de los concurrentes.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicación del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicación provisional viene obligado á abonar el importe de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 23 de Junio de 1877.—El Vicepresidente, Eduardo Atard.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castells.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de....., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro del aceite que el Hospital provincial de Valencia necesita durante el año económico de 1877-78, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1863, por la cantidad de..... (la cantidad en letra) el decálitro.

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 603 pesetas (la cantidad en letra) como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Administración económica de la provincia de Barcelona.

Habiendo sufrido extravío dos cartas de pago de depósitos necesarios, y otra para optar á subastas en metálico, constituidos en la Caja de esta sucursal, que á continuación se expresan, se previene á la persona que las hubiere encontrado se sirva presentarlas en esta Administración económica ó en la Dirección general del ramo; en la inteligencia de que trascurridos dos meses desde la publicación de este anuncio quedarán nulas y de ningún valor, según está prevenido en el artículo 24 del reglamento vigente.

Carta de pago núm. 3.024 de entrada y 210 de registro, de 9.000 rs., constituido en 16 de Mayo de 1862 por D. Martín Maná á disposición del Sr. Administrador de Hacienda pública.

Carta de pago núm. 6.132 de entrada y 2.429 de registro, de 225 pesetas, impuesto por D. Félix Via en 19 de Abril de 1875 á disposición del Hospital militar de esta capital.

Carta de pago núm. 5.831 de entrada y 438 de registro, de 225 pesetas, impuesto por D. Félix Via en 7 de Enero de 1875 para optar á la subasta del suministro de vino para el Hospital militar de esta plaza.

Barcelona 20 de Junio de 1877.—Leopoldo Bremon.

Habiendo sufrido extravío las tres cartas de pago de depósitos necesarios en metálico, constituidos en la Caja de esta sucursal, que á continuación se expresan, se previene á la persona que las hubiere encontrado se sirva presentarlas en esta Administración económica ó en la Dirección general del ramo; en la inteligencia de que trascurridos dos meses desde la publicación de este anuncio quedarán nulas y de ningún valor, según está prevenido en el art. 24 del reglamento vigente.

Carta de pago núm. 5.073 de entrada y 407 de registro, de 314 rs., constituido en 2 de Julio de 1863 por el Sr. Tesorero de Hacienda pública y á disposición del Sr. Administrador de la misma.

Carta de pago núm. 8.308 de entrada y 649 de registro, de 1.244 rs., impuesto en 14 de Noviembre de 1863 por Don Carlos Espinosa y Pereira y á disposición del Sr. Administrador de Hacienda pública.

Carta de pago núm. 2.894 de entrada y 942 de registro, de 945 rs., impuesto en 19 de Abril de 1864 por D. Carlos Espinosa y Pereira á disposición del Sr. Administrador de Hacienda pública.

Barcelona 22 de Junio de 1877.—Leopoldo Bremon.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 8 de Julio de 1877.

- | | |
|----------|---------------------------------------|
| Núm. 208 | Alejandro Lobet.—Yorza. |
| 209 | Amparo Vallterra.—Linares. |
| 210 | Antonia Ballester.—Habana. |
| 211 | Benita Lopez.—Vallecas. |
| 212 | Dolores Delgado.—Sevilla. |
| 213 | Diego Camarero.—Cádiz. |
| 214 | Emilia Duponchel.—Chamartin. |
| 215 | Esteban Rodríguez.—Villafrales. |
| 216 | Eugenio García.—San Sebastian. |
| 217 | Heliodoro Arias.—Habana. |
| 218 | Eduardo Pelayo.—Villarrobledo. |
| 219 | Gabino Ruiz.—Calahorra. |
| 220 | Gregorio Belayos.—Avila. |
| 221 | Josefa Castaños.—Lago. |
| 222 | Juana Ramos.—Rodrigatos. |
| 223 | Joaquín Rodríguez.—Mchernando. |
| 224 | Justo Cerrairo.—Tetuan Vitoria. |
| 225 | José Rodrigo.—Ciruelos. |
| 226 | José Almandariz.—Ocaña. |
| 227 | Laureano Camaleño.—Rioseco. |
| 228 | Meliton Díez.—Cádiz. |
| 229 | Manuel Jimenez.—Castelraiz. |
| 230 | Matías Ruider.—Valladolid. |
| 231 | Miguel Lacasa.—Baños de Panticosa. |
| 232 | Pedro Yepes.—Arganda. |
| 233 | Romualdo Sereno.—Cabeza del Baey. |
| 234 | Raimundo Lore.—Guadalajara. |
| 235 | Ramon M. Lobo.—Cáceres. |
| 236 | Sr. San Romá.—Bilbao. |
| 237 | Victor Serrano.—Calzada de Calatrava. |

Madrid 9 de Julio de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

Comisaría de Guerra de Figueras.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, hace saber que en virtud de lo dispuesto por la Superioridad se convoca á una pública licitación para la venta de varios efectos inútiles existentes en los almacenes del material de Ingenieros, situados en el castillo de San Fernando de esta localidad.

Dicho acto tendrá lugar con las debidas formalidades en los almacenes de Ingenieros, situados en el castillo antes citado, el día 16 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, pudiendo enterarse del pliego de condiciones y demás datos las personas que lo deseen en la Comisaría de Guerra de esta plaza.

Figueras 4 de Julio de 1877.—Manuel Valdivielso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentín y Valentín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Jesús Montoya Gonzalez, natural de Pedernoso, vecino de Madrid, casado, de 38 años; á Jerónimo Cano Montoya, natural de Tribaldos, de la misma vecindad, casado, de 40 años, y á Sebastian Montoya Gonzalez, natural de Pedro Muñoz, vecino de Tielmes, casado, de 40 años, todos tres tratantes en caballerías, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de notificarles la sentencia dictada por la Superioridad en la causa que se les ha seguido en union de otros por homicidio de Angel Muñoz; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Junio de 1877.—Jacinto Valentín.—El actuario, Feliciano S. Luciano.

D. Jacinto Valentín y Valentín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber que en la tarde del día 31 de Julio de 1873 fué hallado en término de la villa de Coslada, en este partido judicial, en una tierra de rastrojo con haces de mies, situada á la derecha del camino que conduce desde dicha villa á la de Barajas, y punto denominado de la Bubilla, el cadáver de un hombre desconocido, como de unos 30 años de edad, barba crecida de unos ocho á 15 días, entrecana, así como el pelo, y calvo en la parte superior de la cabeza, ojos hundidos, tostado por el sol, con la seña particular de tener en el brazo derecho, parte externa, sitio vulgarmente llamado el mollar, un Cristo pintado con su cruz y una calavera á los pies de la imagen de color azulado oscuro y alguna que otra raya encarnada.

En su virtud he acordado invitar por medio del presente edicto á todas cuantas personas puedan dar razon de quién fuera el expresado hombre cadáver, y especialmente á sus parientes, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado al fin expresado y mostrarse parte en las diligencias si lo creen oportuno, ó manifestar lo que con relacion al mismo y para su identificación personal convenga.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Junio de 1877.—Jacinto Valentín.—Por mandado de S. S., Feliciano S. Luciano.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez decano de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Hago saber por este segundo edicto que D. José Antonio de Magarola y de Sarriera, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, ha solicitado la devolución de la fianza que tenía prestada en garantía del desempeño de dicho cargo, en el que cesó el día 1.º de Diciembre de 1874.

Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra el citado funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de un mes.

Dado en Barcelona á 2 de Junio de 1877.—Antonio María de Pineda.—Por su mandado, José Lopez.

Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Hago saber que en los autos que instruyo á instancia de Doña María de las Nieves Aisa, como tutora y curadora legal de su hijo menor de edad D. Jaime Perez Aisa, natural y vecino de Mallen, para que se le declare heredero abintestado de su padre D. Mariano Perez Alcalde, fallecido en dicha villa, de donde era natural, el día 12 de Junio finado, he acordado anunciar por primer edicto la muerte intestada de este último para que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan á ejercitarlo en forma en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el último de los pueblos de Mallen, Borja, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; pues trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 4 de Julio de 1877.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Apolonio Ramon.

X—46

Fraga.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de la ciudad de Fraga y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa que se ha seguido en este Juzgado por perturbación de orden contra Francisco Fuster Martí, vecino que era en Setiembre de 1873 de Gandesa, y otros varios segadores que trabajaban en Can-

dasnos en el año de 1872, con fecha 12 de Febrero de 1876 se pronunció la sentencia que en la parte necesaria dice así:

«Fallo que los hechos que en el resultando primero se estiman probados constituyen un delito consumado de perturbacion grave de orden público para causar mal á un particular: que Francisco Fuster Martí y otros es criminal y civilmente responsable como autor convicto por prueba legal suficiente del expresado delito, á cuya perpetracion ha concurrido la circunstancia agravante 20 del art. 10 del Código penal vigente, sin ninguna atenuante: que en su virtud debo condenar y condeno á los antes mencionados Francisco Martí y consortes á la pena en el grado máximo de cuatro meses y un día de arresto mayor á cada uno, á la suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que abonen por iguales partes á D. Joaquín Sasot una peseta, importe del daño causado, y al pago en igual forma de las costas procesales.»

Y no encontrándose para ser notificado, citado y emplazado, así como para requerirle nombre defensores que le representen ante S. E. la Audiencia de Zaragoza, el expresado Francisco Fuster Martí, que en Setiembre de 1875 residía en Gandesa, y cuyo paradero se ignora, le cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado al objeto indicado; bajo apercibimiento que le serán nombrados defensores de oficio por dicho Tribunal superior, y al que se remitirá la causa en consulta, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Fraga á 22 de Mayo de 1877.—José María de Melgar.—Por su mandado, Pablo Nart.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de la ciudad de Fraga y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa que se ha seguido en este Juzgado por perturbacion de orden contra Vicente Miralles Font, vecino que se expresa era en 1876 del Hospitalet, y ántes de Calig, provincia de Castellon de la Plana, y otros varios segadores que trabajaban en Candasnos en el año 1872, con fecha 12 de Febrero de 1876 se pronunció la sentencia que en la parte necesaria dice así:

«Fallo que los hechos que en el resultando primero se estiman probados constituyen un delito consumado de perturbacion grave de orden público para causar mal á un particular: que Vicente Miralles Font y otros es criminal y civilmente responsable como autor convicto por prueba legal suficiente del expresado delito, á cuya perpetracion ha concurrido la circunstancia agravante 20 del art. 10 del Código penal vigente, sin ninguna atenuante: que en su virtud debo condenar y condeno á los antes mencionados Vicente Miralles Font y consortes á la pena en el grado máximo de cuatro meses y un día de arresto mayor á cada uno, á la suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que abonen por iguales partes á D. Joaquín Sasot una peseta, importe del daño causado, y al pago en igual forma de las costas procesales.»

Y no encontrándose para ser notificado, citado y emplazado, así como para requerirle nombre defensores que le representen ante S. E. la Audiencia de Zaragoza, el expresado Vicente Miralles, cuyo paradero actual se ignora, le cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado al objeto indicado; bajo apercibimiento que le serán nombrados defensores de oficio por dicho Tribunal superior, y al que se remitirá la causa en consulta, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Fraga á 2 de Junio de 1877.—José María de Melgar.—Por su mandado, Pablo Nart.

Granada.—Salvador.

D. Pablo Prieto Izquierdo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Manuel Campos Madrid, natural de Ujijar, vecino de esta ciudad, casado, hijo de Francisco y de Juliana, y de edad de 43 años, sin que consten sus señas personales, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre falsificacion y presentacion de documentos falsos; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del referido Manuel Campos Madrid, sometiéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 26 de Mayo de 1877.—Pablo Prieto.—Por mandado de S. S., Manuel Gonzalez.

La Cañiza.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. José María Mosquera y Taboada, vecino que fué de la parroquia de Cabeiras, fallecido abintestato en esta villa en 30 de Diciembre de 1873, para que en el término de 30 dias se presenten ante este Juzgado á deducirlo en forma.

Dado en La Cañiza á 3 de Julio de 1877.—Calixto Cubelos Montero.—Antonio Facorro. X—81

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Antonio Costa, fallecido abintestato en la parroquia de Castelanes, de donde era natural y vecino, para que dentro del término de 20 dias comparezcan á ostentarlo; advirtiéndole que por virtud de los primeros edictos nadie se presentó más que María Josefa Cos-

ta, hermana del finado, á cuya instancia se promovió el juicio.

Cañiza 3 de Julio de 1877.—Calixto Cubelos Montero.—Antonio Facorro. X—80

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber que á consecuencia de haber fallecido en esta villa D. Juan Dionisio de Posada Argüelles el 4 de Febrero de 1872, me hallo instruyendo el correspondiente juicio de abintestato en cuanto á los bienes á que hace referencia las cláusulas de su testamento cerrado de 21 de Agosto de 1853, declaradas nulas por sentencia ejecutoria de 25 de Noviembre de 1876, en el cual he mandado insertar el presente en la GACETA DE MADRID para que los que se crean con derecho á heredar los indicados bienes comparezcan en este Juzgado en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de su insercion; con apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Llanes 5 de Julio de 1877.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Juan R. de la Vega Isla. X—43

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, dictada en los autos sobre declaracion de herederos del Excelentísimo Sr. D. Juan Cano Manuel é Isla Fernandez, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á deducir sus pretensiones; apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 4 de Julio de 1877.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, por mi compañero Llacer, Jorge Reboles. X—48

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el infrascripto Escribano, se saca á la venta en pública subasta una tierra sita en término de Velilla de San Antonio y sitio que llaman camino de Peralta: linda al Norte tierras de particulares; Mediodía viña de Julian Diaz; Saliente tierra de Francisco Soliveres, y Poniente tierra del Marqués de Valmediano: su cabida tres hectáreas, 76 áreas y 24 centiáreas; tasada en 261 pesetas 25 céntimos.

Y para su remate se ha señalado la hora de las diez del día 6 del próximo mes de Agosto en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas.

Madrid 5 de Julio de 1877.—V.º B.º—Barnuevo.—Venancio de Orche. —P

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta de una casa sita en la misma y su calle de la Primavera, núm. 7 moderno y 23 antiguo, y 44 duplicado, 14 antiguo por la calle de Buenavista; que mide una superficie de 975 metros cuadrados y 20 decímetros, equivalentes á 12.560 pies cuadrados y 91 decímetros de otro, tasada en 72.250 pesetas, á rebajar cargas. El remate tendrá lugar el día 30 del corriente mes, á las nueve de la mañana, ante este Juzgado, hasta cuyo día estarán de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario; advirtiéndose que no se admitirá postura sin que cubra las dos terceras partes de la tasacion, y sin consignar previamente 2.500 pesetas en la mesa del Juzgado ó Caja general de Depósitos.

Madrid 6 de Julio de 1877.—El Escribano, Luis Esecobar. X—47

Madrid.—Latina.

D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Hago saber que en los autos seguidos en este Juzgado á instancia del Sr. D. José Manuel de Goyeneche, Conde de Guaqui, y sus hermanos, con el Sr. D. José María Orense, Marqués de Albaida, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 4 de Junio de 1877, el Sr. D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital; habiendo visto los presentes autos ordinarios seguidos á instancia del Procurador D. Diego Alvarez Destrebecq, en nombre del Sr. D. José Manuel de Goyeneche, Conde de Guaqui, y sus hermanos Don Juan Mariano, D. José Sebastian, Doña María del Carmen y Doña Josefa de Goyeneche, con el Sr. D. José María Orense, Marqués de Albaida, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas, intereses legales y costas:

1.º Resultando que en 1832 el Excmo. Sr. D. Pedro Mariano de Goyeneche se constituyó fiador del Sr. D. José María Orense en unos procedimientos de la casa *Vazquez*, de Burdeos, y pagó por él la cantidad de 41.000 duros, y en 30 de Enero de 1846 el Sr. D. José María Orense, ante D. Domingo Bande, Escribano de número que fué de esta capital, otorgó en ella escritura, por la cual declaró ser en deber la expresada cantidad al entonces Conde de Guaqui, en concepto de heredero universal de su hermano el referido Excmo. Sr. D. Pedro Mariano de Goyeneche, y se obligó á su pago sin plazo fijo en una ó más veces tan luego como el estado de su fortuna lo permitiera:

2.º Resultando que por otra escritura otorgada en esta Corte á 19 de Enero de 1836 ante el Notario que fué de la misma D. José María Garamendi, el Sr. D. José María de Orense, Marqués de Albaida, se obligó á pagar los 41.000 du-

ros ántes referidos á los Sres. D. José Sebastian de Goyeneche y D. Juan Mariano de Goyeneche, como únicos herederos de D. José Manuel de Goyeneche, Conde de Guaqui, que falleció en 10 de Octubre de 1846; y para el pago fijaron las bases siguientes: primera, que este había de verificarse en plazos de 12.000 rs. anuales, á contar desde aquella fecha, por tercios siempre adelantados, pagando en el acto del otorgamiento 4.000 rs. correspondientes al primer tercio del primer plazo: segunda, que si el Sr. Orense entregase de una vez, además de los 12.000 rs. anuales mencionados, alguna suma de consideracion, por cada 1.000 duros que entregase se deducirían 30.000 rs. de la suma que adeudase, ó lo que es lo mismo, con la rebaja de la tercera parte: tercera, que si el Sr. Orense, dejase de pagar con puntualidad lo estipulado en la condicion 1.ª, se le exigieran los 12.000 rs. vn. ejecutivamente, sin poder poner obstáculos, pretextos ni motivos, por más justos y fundados que fueran; y cuarta, que la escritura de obligacion otorgada en 30 de Enero de 1846 quedaba subsistente en todos sus efectos, con las variaciones y modificaciones consignadas en la de que se va haciendo relacion:

3.º Resultando que el Sr. D. José Manuel de Goyeneche y Barreda, Conde de Guaqui, Teniente General de los Ejercitos Nacionales, falleció en 10 de Octubre de 1843 bajo el testamento militar que otorgó en 4 de Abril de aquel año, que fué protocolizado en virtud de auto en vista del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva en 23 de Octubre del referido año en los registros de la Escribanía principal de Guerra, á cargo entonces de D. Genaro Antonio Rubio, y por dicho testamento instituyó por sus únicos y universales herederos á sus dos únicos hermanos D. José Sebastian y D. Juan Mariano de Goyeneche, el primero Obispo de Arequipa:

4.º Resultando que el D. Juan Mariano de Goyeneche falleció en la ciudad de Lima el día 16 de Noviembre de 1870, dejando de su matrimonio con Doña María Santos Gamie, ya difunta, cinco hijos llamados D. José Manuel de Goyeneche, Conde de Guaqui; D. Juan Mariano, D. José Sebastian, Doña María del Carmen y Doña María Josefa de Goyeneche, los cuales á consecuencia de haber fallecido su padre sin testar fueron reconocidos legalmente por sus únicos y universales herederos por iguales partes:

5.º Resultando que asimismo falleció en la ciudad de Lima el D. José Sebastian de Goyeneche, Arzobispo en dicha ciudad, en 19 de Febrero de 1872, sin dejar herederos forzosos, y por el testamento que otorgó en 31 de Diciembre de 1871, depositado en D. Claudio José Suarez, Escribano principal y de Hacienda de la mencionada ciudad, instituyó por sus únicos y universales herederos á sus cinco sobrinos carnales los expresados D. José Manuel, D. Juan Mariano, D. José Sebastian, Doña María del Carmen y Doña María Josefa de Goyeneche:

6.º Resultando que por el Procurador D. Diego Alvarez y Destrebecq, á nombre de aquellos, se ha interpuesto la presente demanda ordinaria, solicitando se condene al D. José María Orense para que tan luego como cause ejecutoria la sentencia pague al Excmo. Sr. Conde de Guaqui y á sus hermanos D. Juan Mariano, D. José Sebastian, Doña María del Carmen y Doña María Josefa de Goyeneche la suma de 198.330 reales 7 cént. por capital, procedente de los contratos de 30 de Enero de 1846 y 19 de Enero de 1856, é intereses devengados hasta 19 de Abril de 1874, y los vencidos desde esta última fecha sobre el capital de 154.379 rs., resto del crédito reconocido en dichos contratos, y los que venzan hasta su completo reintegro, y las costas:

7.º Resultando que para apoyo de la demanda expone seis hechos, de los cuales el 1.º, 2.º, 3.º y 6.º se refieren á los cinco primeros resultandos que quedan relacionados, exponiéndose en el 4.º que en los años que mediaron desde Enero de 1856 hasta 1869 sólo pagó Orense 61.421 rs., que unidos á los 4.000 entregados anteriormente hacen 65.421 rs.; y rebajada esta cantidad de los 220.000, queda un saldo de 154.579, y que desde el año de 1869 hasta el día no habia satisfecho cantidad alguna; debiendo además advertir que los 61.421 rs. habian sido entregados en pequeñas partidas, ninguna de ellas con mucho de 20.000 rs., razon por la que no era aplicable consideracion alguna; y en el 5.º fija los intereses que debe exigirse al deudor á razon de 6 por 100 anual:

8.º Resultando que dado traslado de la demanda al señor D. José María Orense, Marqués de Albaida, mediante ignorarse su paradero, se le emplazó por edictos, que se fijaron en el sitio de costumbre y se publicaron en los periódicos oficiales de esta capital y en el *Boletín oficial de Palencia*, para que en término de nueve dias compareciese á contestarla:

9.º Resultando que no habiendo comparecido, se le acusó la rebeldía por la parte actora, y se le hizo segundo llamamiento para que en término de cinco dias compareciese á contestar la demanda; previniéndole que de no verificarlo se le declararia rebelde y se entenderian las diligencias con los estrados del Juzgado, cuyos segundos edictos se fijaron y publicaron en la misma forma que los primeros:

10. Resultando que tampoco compareció al segundo llamamiento, y á instancia también de la parte actora se le declaró rebelde, se tuvo por contestada la demanda y se mandó que la notificacion de dicho proveido y las sucesivas se entendiesen con los estrados del Juzgado, y que para réplica se entregasen los autos á la referida parte actora:

11. Resultando que evacuado por esta el traslado, se dió otro por seis dias á los estrados para dúplica; el cual, trascurrido el término, se tuvo por contestado y se recibieron los autos á prueba por término de 15 dias, que despues fué prorogado hasta los 60 de la ley; practicándose por dicha parte actora la que creyó conveniente:

12. Resultando que hallándose los autos recibidos á prueba, presentó escrito el Procurador D. José de Castro y Brihue-

ga, como apoderado del Sr. D. José María Orensé, compareciendo en aquellos con protesta de presentar poder y pidiendo le fueran entregados; á cuya solicitud se acordó que luego que acreditase su personalidad se proveyera, no habiendo hecho despues ninguna otra reclamacion:

13. Resultando que dado traslado al actor para alegar de bien probado, tomó los autos y los devolvió con escrito, fijando definitivamente los hechos de la demanda: se dió tambien traslado á los estrados del Juzgado; y trascurrido el término, á instancia del actor se tuvo por contestado, y se mandó traer los autos á la vista con citacion de las partes:

Considerando que cuando se hace un pago por cuenta y de orden expresa de otro de una deuda legitima de este, queda el que recibió el beneficio en la ineludible obligacion de abonar al que se le hizo la cantidad que por él satisfizo y por lo tanto al pagar el Excmo. Sr. D. Pedro Mariano de Goyeneche los 41.000 duros por D. José María Orensé, este se hallaba obligado á reintegrar á dicho Excmo. Sr. ó á sus herederos ó causa-habientes la referida cantidad, y así lo reconoció dicho Sr. Orensé al otorgar las escrituras de 30 de Enero de 1846 y de 19 de Enero de 1856, presentadas por la parte actora:

Considerando que, segun manifestacion de la misma parte actora, sólo ha satisfecho el Sr. D. José María Orensé hasta 19 de Enero de 1869 en varias partidas, y estas pequeñas, 63.421 reales, incluidos los 4.000 que entregó en el acto de otorgar la escritura, restando 154.579 rs. (38.644 pesetas 75 céntimos):

Considerando que con los documentos presentados, unos y otros traídos en el término de prueba, se ha acreditado cumplidamente la procedencia de la demanda interpuesta, la cual está corroborada por la no presentacion del Sr. D. José María Orensé:

Considerando que asimismo por medio de documentos públicos y auténticos han probado suficientemente su personalidad en la presente demanda los Sres. Conde de Guaqui y sus hermanos D. Juan Mariano, D. José Sebastian, Doña María del Carmen y Doña María Josefa de Goyeneche, como legitimos herederos de los Sres. D. Juan Mariano y D. José Sebastian de Goyeneche, padre y tío de aquellos, cuyos dos señores lo fueron del Excmo. Sr. D. José Manuel de Goyeneche, Conde de Guaqui, y este á su vez del Sr. D. Pedro Mariano de Goyeneche, á cuyo favor habia contraído el demandado la obligacion de abonar la cantidad ya expresada:

Considerando que cuando no se estipulan en un contrato los intereses que han de abonarse, debe exigirse al deudor el 6 por 100 desde el momento en que se constituye en mora:

Visto lo dispuesto en la ley 1.ª, tit. 4.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion; lo consignado por el Tribunal Supremo de Justicia en sus sentencias de 16 y 27 de Enero de 1871, la ley de 14 de Marzo de 1856 y el art. 1.190 de la de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo condenar y condeno al Sr. D. José María Orensé, Marqués de Albaida, á que en término de nueve dias dé y pague á los Sres. Conde de Guaqui y á sus hermanos D. Juan Mariano, D. José Sebastian, Doña María del Carmen y Doña María Josefa de Goyeneche la cantidad de 38.644 pesetas 75 céntimos, resto de los 220.000 rs. que constan de las escrituras de 30 de Enero de 1846 y 19 del mismo mes de 1856, con más los intereses de un 6 por 100 anual desde que se constituyó en mora hasta su completo reintegro, previa la correspondiente liquidacion, y en todas las costas de estos autos.

Y por esta mi sentencia, que mediante la ausencia y rebeldia del demandado, además de que se notifique en estrados se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín de Quero.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, estando celebrando audiencia pública hoy 5 de Julio de 1877.—Doy fé.—Severiano de Diego.

Y para que se publique la sentencia anterior en la forma prevenida en la misma, expido el presente, que firmo en Madrid á 12 de Junio de 1877.—Joaquín de Quero.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego. X—49

Velez-Málaga.

D. Francisco Martínez y Daban, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gomez Jimenez, condeado por Muerto, para que dentro del término de 20 dias se persone en este Juzgado y Escribania del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre esta: ápercibido que pasado dicho término sin verificarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Velez-Málaga á 18 de Mayo de 1877.—Francisco Martínez y Daban.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

Esta Compañía ha resuelto enajenar en pública subasta los materiales inútiles de hierro, acero, cobre y otros metales que tiene existentes en sus almacenes de Barcelona y San Andrés, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los dias hábiles, de diez á cinco, en la Secretaría de la Direccion general, sita en la estacion de Barcelona, y en la del Consejo, á las 10, segundo, en Madrid.

Las proposiciones se admitiran en pliegos cerrados en la Direccion general de la Compañía, cuyas oficinas están en la estacion de Barcelona, hasta la once y media de la mañana del dia 20 de este mes, en que serán abiertos á presencia de los interesados que quieran asistir al acto, ó de las personas

que estas deleguen al efecto. A este fin los pliegos que contengan las proposiciones deberán indicar en la cubierta su objeto para que no sean abiertos antes, así como llevar un sello ó rubrica por la parte del cierre. Además, si los pliegos se mandan por el correo, irán dentro de un segundo sobre, que se certificará y devolverá; si se entregan á la mano, se podrá pedir recibo de él, ó se pondrá tambien un segundo sobre, que se devolverá con dicho recibo.

Examinadas que sean las proposiciones recibidas, la Compañía quedará en libertad de admitir la que le parezca más ventajosa, ó de desechirlas todas si no hubiera ninguna aceptable á su parecer.

Madrid 7 de Julio de 1877.—El Secretario del Consejo, W. Martínez. X—44

Boisa de Madrid.

Excoleccion oficial del dia 9 de Julio de 1877, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Dia 7, Dia 9), and various bond types like Cédulas hipotecarias, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Lugar, Par, and various cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Boisa extranjera.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, and various exchange rates.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 9 de Julio de 1877.

Table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Direccion y clase del viento, Estado del cielo, and various meteorological data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 9 de Julio de 1877.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Oficina general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Jaen.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'33 el kilogramo. Idem de certero, á 6'65 pesetas la libra, y á 1'45 el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 165.—Carneros, 82.—Corderos, 81.—Ternezas, 39.—TOTAL, 4.109.

En peso en libras... 88.972.—Idem en kilogramos... 40.567.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cént., and various locations like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Julio de 1877.—P. A. del Alcalde, el primer Teniente, José Teresa Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación (Prime ra clase, Segunda id., Tercera id.) and Precio (30, 45, 12'50 pesetas).

SANTOS DEL DIA.

Santas Amalia, Rufina, Segunda y Felicitas, mártires. Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

ESPECTÁCULOS.

Teatro de Apolo.—A las nueve.—Otra casa con dos puertas.—En la cara está la edad. Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las nueve.—El domador de fieras.—Los Madriles! Sardinia del Buen Retiro.—A las nueve.—Noveno concierto bajo la direccion del Maestro Mr. Olivier Metra.